

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3175-2PO2-17

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de marzo de 2017.	
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.	

II.- SINOPSIS

Incorporar al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la <u>violencia contra las mujeres</u>, al Poder Judicial de la Federación, a través de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Poder Legislativo Federal, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de ambas Cámaras.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1°, párrafos 1°, 3° y 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII, ADICIONANDO LAS FRACCIONES XIII Y XIV, AL ARTÍCULO 36, SE ADICIONAN LA SECCIÓN DÉCIMA BIS Y EL ARTÍCULO 48 BIS, ASÍ COMO LA DÉCIMA TER Y EL ARTÍCULO 48 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON EL OBJETO DE INCORPORAR AL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL. Artículo Único. Se reforman las fracciones XI y XII, adicionando las fracciones XIII y XIV, al artículo 36, se adicionan la Sección Décima Bis y el artículo 48 Bis, así como la Décima Ter y el artículo 48 Ter, para quedar como siguen:		
ARTÍCULO 36 El Sistema se conformará por los titulares de:	ARTÍCULO 36. ()		
I a X	I. a X. ()		
XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y	XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;		
XII	XII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las		



LXIII LEGISLATURA	_
	entidades federativas; XIII. El Poder Judicial de la Federación, a través de la
No tiene correlativo	Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y XIV. El Poder Legislativo Federal, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de ambas Cámaras.
	Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.
	Sección Décima Bis. Del Poder Judicial de la Federación
	ARTÍCULO 48 Bis. Corresponde al Poder Judicial de la Federación:
	I. Promover la observancia y aplicación de los Tratados internacionales relativos a los derechos de las mujeres por parte de los tribunales y juzgados bajo su jurisdicción;
No tiene correlativo	II. Promover permanentemente la aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género;
	III. Participar en las reuniones del Sistema;
	IV. Promover internamente mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, evitando la revictimización de las mujeres;
	V. Promover y realizar estudios estadísticos que coadyuven



No tiene correlativo

en la toma de decisiones para mejorar los programas y políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres;

- VI. Especializar a todas y todos los integrantes del Poder Judicial de la Federación, a peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:
- a) Derechos humanos y género;
- b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;
- c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;
- d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.
- VII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas en procesos judiciales;
- VIII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes



No tiene correlativo

denuncian;

- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Décima Ter. Del Poder Legislativo Federal

ARTÍCULO 48 Ter. Corresponde al Poder Legislativo Federal:

- I. Promover la observancia de los tratados internacionales relativos a los derechos de las mujeres en la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de las leyes;
- II. Promover permanentemente la aplicación de los protocolos para legislar con perspectiva de género;
- III. Participar en las reuniones del Sistema;
- IV. Promover internamente mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, evitando la revictimización de las mujeres;
- V. Promover y realizar estudios estadísticos que coadyuven en la toma de decisiones para mejorar los programas y políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres;





No tiene correlativo	VI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas; VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar mediante las leyes la seguridad de quienes denuncian; VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, y X. Atender las recomendaciones de los comités de expertas y expertos de los organismos internaciones del sistema de naciones unidas y de cualquier otro de los que el estado mexicano sea parte.
	Transitorios Primero. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Secretaría Ejecutiva del Sistema tendrá un plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente decreto, para presentar el proyecto de modificación del reglamento para el funcionamiento del mismo.

JCHM